

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-029

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-012, sesión de 19 de abril de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley (...)”*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*

Que, el artículo 4 del COA establece que: *Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que uno de los derechos de las y los estudiantes es: *“i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”;*

Que, el artículo 77 de la LOES señala que: *“Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...) Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación*

superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...)

Que, el artículo 78 de la Ley ibídem define como beca a *“la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”*; concordante con el Art. 30 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado”*;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“(...) En el caso de las IES públicas, no aplicará la gratuidad por concepto de matrícula y aranceles correspondientes a las asignaturas, cursos o equivalentes que sean exclusivos de la segunda carrera”*

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos señala lo siguiente: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”*

Que, el artículo 30 del Código ibídem establece que: *“Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen*

estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...). Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. (...);

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, codificado señala que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la sociedad y de la Fuerzas Armadas (...);”*

Que, el literal b. y c. del Art. 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, reformado y codificado dispone entre que sus objetivos, entre varios son: *“b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana”;*

Que, el artículo 107 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE establece que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria”*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que se *“otorgará beneficios de beca en la Institución: (...) b. A nivel de grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...);”*

Que, el artículo 5 del Reglamento en referencia señala que una de las funciones de la Comisión de Becas es: *“(...) e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos”;*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Becas señala que *“la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2, de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas señala que: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...);”*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Becas establece que: *“La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”*;

Que, el artículo 38 del Reglamento ibídem señala que: *“La Comisión de Becas en función del informe y matriz presentados por la Coordinación de Becas o la Unidad de Talento Humano, según corresponda, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, recomendará al Consejo Académico la aprobación de la Beca”*;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Becas señala que: *“Los estudios que efectúe el personal militar de las Fuerzas Armadas en calidad de becarios, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, deberán ser en beneficio de las Fuerzas Armadas y/o de la Universidad, para lo que se firmará un Acta de Compromiso entre la Universidad y cada una de las Fuerzas con el objeto de garantizar que los beneficiarios militares sean asignados a unidades militares en las que puedan desarrollar actividades relacionadas a sus estudios realizados; siempre en apoyo al mejoramiento de las Fuerzas Armadas. El personal militar de las Fuerzas Armadas deberá suscribir el respectivo contrato de becas con la Universidad. El devengamiento se podrá realizar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o en caso de necesidad institucional de las Fuerzas Armadas debidamente motivada por el Jefe del Comando Conjunto, en una de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato el Formulario de Seguimiento Ocupacional, firmado por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, mientras dure el tiempo de devengamiento”*;

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Becas establece que: *“Para que el personal militar de las Fuerzas Armadas sea beneficiario de beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se deberá suscribir un convenio de cooperación entre el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Universidad”*;

Que, la disposición general quinta del Reglamento ibídem establece que: *“El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma”*

Que, se cuenta con el Convenio Marco de Apoyo Mutuo de Servicios Técnicos, Académicos y Administrativos orientados a fortalecer las capacidades operativas, técnicas y científicas entre el Ministerio de Defensa Nacional – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (COMACO) y la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), cuyo plazo es de 10 años contados a partir de la fecha de su suscripción, esto es el 25 de abril de 2019;

Que, a través de la Orden de Rectorado no. 2020-040-ESPE-a-1 de 17 de febrero de 2020, el Tcrn. C.S.M Humberto Aníbal Parra, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de aquel entonces, resolvió: *“Art. 1.- Otorgar becas a nivel de grado, modalidad presencial, para el periodo académico SEPTIEMBRE 2019-FEBRERO 2020, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 1, la que en tres (03) fojas útiles, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2 La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará los respectivos contratos, especificando que el devengamiento, de las becas otorgadas, se lo hará con la Fuerza correspondiente de cada estudiante. Art. 3.- Disponer que del control y cumplimiento de las becas concedidas y de los compromisos asumidos por el personal de las Fuerzas Armadas, se responsabiliza la Unidad de Bienestar Estudiantil. Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General,*

Vicerrector de Docencia, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Directora de la Unidad de Finanzas, y para Conocimiento, Directora de la Unidad de Talento Humano y, Auditoría Interna”.

Que, con Orden de Rectorado no. 2020-041-ESPE-a-1 de 17 de febrero de 2020, el Tcrn. C.S.M Humberto Aníbal Parra, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de aquel entonces, resolvió: *“Art. 1.- Otorgar becas a nivel de grado, modalidad presencial, para el periodo académico SEPTIEMBRE 2019-FEBRERO 2020, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 2, la que en una (01) foja útil, se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2 La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará los respectivos contratos, especificando que el devengamiento, de las becas otorgadas, se lo hará con la Fuerza correspondiente de cada estudiante. Art. 3.- Disponer que del control y cumplimiento de las becas concedidas y de los compromisos asumidos por el personal de las Fuerzas Armadas, se responsabiliza la Unidad de Bienestar Estudiantil. Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Directora de la Unidad de Finanzas, y para Conocimiento, Directora de la Unidad de Talento Humano y, Auditoría Interna”;*

Que, a través del memorando no. ESPE-UAJR-2021-0087-M de 25 de enero de 2021, el señor Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, recomienda al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad lo siguiente: *“Para atender y cumplir con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de la administración pública, se recomienda el otorgamiento de beca por toda la carrera de pregrado, con la posibilidad de que en caso de traslado del becario a una plaza distinta a la de la Universidad, por parte de las Fuerzas Armadas, se suspenda hasta su continuación, siempre y cuando este traslado se deba a necesidades institucionales y no a temas disciplinarios de los estudiantes militares. Esta recomendación se la realiza, con el objeto de que el proceso se vuelva más eficiente, al realizar por una sola vez por cada estudiante todo el proceso de una matriz de beca, un informe realizado por la Comisión de Beca, una Resolución elaborada por el Consejo Académico, una Orden de Rectorado, el trámite para obtener una póliza de seguro de desgravamen por parte del estudiante y la suscripción de un contrato de compromiso de devengamiento. Con el objeto de viabilizar esta recomendación señor Rector, en caso de que sea acogida por su autoridad, se recomienda disponer a la Unidad de Bienestar Estudiantil, la elaboración de un informe técnico que justifique la procedencia de la modificación de las matrices de beca 1 y 2 y otorgamiento de una beca por todo el tiempo de la carrera de tercer nivel que cursen los estudiantes militares, con la finalidad de que se remita a la Comisión de Becas y esta a su vez recomiende al Consejo Académico la modificación del artículo 1 de las Resoluciones Nos. ESPE-CA-RES-2019-119 de fecha 26 de noviembre de 2019 y ESP-CA-RES-2020-007 de fecha 30 de enero de 2020, para conceder beca a nivel de grado, en la modalidad presencial para el periodo académico desde SEPTIEMBRE 2019 – hasta la culminación de la carrera de pregrado, al personal activo de las Fuerzas Armadas; lo que conllevaría”;*

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-015 de 12 de marzo de 2015, el Consejo Académico, resolvió: *“a) Acoger favorablemente el informe s/n de 30 de septiembre de 2020, suscrito por el Lic. Roberto Trujillo, Trabajador Social y la Dra. Ximena Tapia Pazmiño, Directora de Bienestar Estudiantil (E), respecto del otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, para cursar segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, periodo académico 202050-PREGRADO S-I. b) Conceder Beca al 94.5% (matrícula y aranceles) para cursar estudios de grado en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE al personal activo de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme se detalla en la Matriz Nro. 1 titulada “Becas a Personal de las Fuerzas Armadas; período académico: 202050 – pregrado S-I”, emitida por la Unidad de Bienestar Estudiantil, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. c) El porcentaje de beca a otorgar se establece en función a lo determinado en los Arts. 21 y 25 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas*

Armadas-ESPE, Codificado, así como, a la disponibilidad presupuestaria y a la matriz Nro. 1 presentada por la Unidad de Bienestar Estudiantil. d) En caso de conceder beca al personal activo de las Fuerzas Armadas al 94.5% para cursar estudios de grado en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, los estudiantes deberán asumir y cancelar el 5.5% restante del valor total de la beca a ser otorgada, conforme lo determina la Matriz No. 1. e) Respecto a la certificación presupuestaria, se deberá solicitar a la Unidad de Finanzas proceda con la actualización de la misma, considerando que el valor consta como comprometido”

Que, mediante memorando no. ESPE-UFIN-2021-0523-M de 12 de marzo de 2021, la Ing. Martha Gabriela Córdova, Directora Financiera, señala: *“En atención al memorando ESPE-UBES-2021-0277-M, y de acuerdo a la reunión efectuada virtualmente el día de ayer conjuntamente con los señores: Vicerrector de Docencia, Coordinador Jurídico, entre otros funcionarios, tengo a bien señalar que el informe técnico debe ser elaborado por la Unidad a su cargo, para lo cual debe considerar lo siguiente: Considerar las fechas de resolución para otorgamiento de las becas con la finalidad de que se verifiquen los períodos cursados y los que faltaren por cada alumno para concluir la carrera. Una vez que se cuente con el contrato de beca legalizado entre el alumno y la Universidad la Unidad a su cargo debe registrar la beca en el sistema banner para lo cual coordinará con la Unidad de Admisión y Registro la identificación del atributo que le corresponda. Definir si en los períodos que cubre la beca los alumnos perdieron asignaturas, para que se registre en forma manual el valor que se debe cobrar por este concepto. Si la concesión de becas no representa erogación de recursos por parte de la Universidad, el trámite no requerirá ser canalizado a esta Unidad ya que las parametrizaciones que se realicen en el sistema banner, registrarán en forma automática los valores de cada período académico por becas, así como aquellos que el alumno deberá cancelar si hubiere pérdida de créditos”. Los valores por pérdida de asignaturas, los alumnos deberán cancelar a través de los canales autorizados para el efecto y el área de Tesorería los registrará en el sistema académico”;*

Que, con memorando no. ESPE-UAJR-2021-0266-M de 15 de marzo de 2021, el señor Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, recomienda a la Dra. Ximena Tapia, Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil lo siguiente: *“Por lo anteriormente expuesto, sírvase usted señora Directora de Bienestar Estudiantil, dar atención a la recomendación contenida en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0087-M, que señala: “justifique la procedencia de la modificación de las matrices de beca 1 y 2 y otorgamiento de una beca por todo el tiempo de la carrera de tercer nivel que cursen los estudiantes militares, con la finalidad de que se remita a la Comisión de Becas y esta a su vez recomiende al Consejo Académico la modificación del artículo 1 de las Resoluciones Nos. ESPE-CA-RES-2019-119 de fecha 26 de noviembre de 2019 y ESP-CA-RES-2020-007 de fecha 30 de enero de 2020, para conceder beca a nivel de grado002C en la modalidad presencial para el periodo académico desde SEPTIEMBRE 2019 – hasta la culminación de la carrera de pregrado, al personal activo de las Fuerzas Armadas; lo que conllevaría a modificar las Órdenes de Rectorado Nos. 2020-040-ESPE-a-1; y, 2020-041-ESPE-a-1”; en especial para aquellos estudiantes que cumplen con las siguientes dos condiciones; la primera es que sea personal militar (activo); y, la segunda, que se hallen cursando el tercer nivel por segunda carrera”;*

Que, mediante informe técnico de 15 de marzo de 2021, la Dra. Ximena Tapia, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, recomienda: *“Se convoque a Comisión de Becas a fin de tomar conocimiento de este informe técnico que permita la modificación parcial de la Orden de Rectorado 2020-040-ESPE-a-1 de 17 de febrero de 2020, en específico el Art. 1 (...) Se realice la modificación parcial de la Orden de Rectorado 2020-041-ESPE-a-1, de 17 de febrero de 2020, en específico el Art.1 (...). Como Unidad requirente y ejecutora en el proceso de becas al Personal de las Fuerzas Armadas se recomienda que no haya erogación de recursos económicos para cubrir el 100% de los valores de matrícula y aranceles, correspondientes al costo total de la carrera y con ello se acoja el procedimiento que consta en el memorando ESPE-UFIN-2021-0523-M de fecha 12 de marzo del 2021, donde la Sra. Directora de la Unidad Financiera indica: (...) Una vez*

aceptado lo anterior, recomiende al Consejo Académico la modificación del artículo 1 de las Resoluciones números. ESPE-CA-RES-2019-119 de fecha 26 de noviembre de 2019, ESPE-CA-RES-2020-007 de fecha 30 de enero de 2020; ESPE-CA-RES-2021-015 de fecha 05 de marzo de 2021 y, las demás resoluciones en las que se hayan analizado, para conceder becas de tercer nivel al Personal de las Fuerzas Armadas que cursa una segunda carrera por periodos académicos. De concederse las becas, se recomiende al señor Rector, se digne disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore los contratos respectivos, basados en la disposición general quinta del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE (Codificado), y el becario suscriba el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos”

Que, mediante memorando No. ESPE-UBES-2021-0305-M de 18 de marzo de 2021, la Dra. Ximena Tapia, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil (E) remite al Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia y Presidente de la Comisión de Becas, *“el informe técnico sobre la necesidad y viabilidad de que se realice el cambio de las matrices de becas del personal de las Fuerzas Armadas que cursa estudios de tercer nivel en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, con la finalidad de otorgar las becas por todo el tiempo de la carrera, de acuerdo a la recomendación del señor Coordinador Jurídico”;*

Que, mediante Informe de Comisión de Becas Nro. 010-2021, de 30 de marzo de 2021, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: *“ACOGER favorablemente el criterio jurídico, constante en el memorando no. ESPE-UAJR-2021-0087-M de 25 de enero de 2021 (...). ACOGER favorablemente el Informe Técnico de 15 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Ximena Tapia (...) MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 1 de las Resoluciones de Consejo Académico nos. ESPE-CA-RES-2019-119 de fecha 26 de noviembre de 2019, ESPE-CA-RES-2020-007 de fecha 30 de enero de 2020, ESPE-CA-RES-2021-15 de fecha 05 de marzo de 2021; (...) MODIFICAR PARCIALMENTE la Orden de Rectorado no. 2020-040-ESPE-a-1 de 17 de febrero de 2020, en específico el Art. 1 (...) MODIFICAR PARCIALMENTE la Orden de Rectorado no. 2020-041-ESPE-a-1 de 17 de febrero de 2020, en específico el Art. 1 (...) Al no existir erogación de recursos económicos para el otorgamiento de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a la recomendación de la Unidad de Bienestar Estudiantil, se deberá tomar en consideración las recomendaciones emitidas por la Unidad Financiera (...) De ser favorable la concesión de becas al personal activo de las Fuerzas Armadas, se deberá disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore los Contratos respectivos, (...);”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0884-M de 31 de marzo de 2021, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, *“(...) el informe Nro. 010-2021 de 30 de marzo de 2021, con los respectivos documentos habilitantes, respecto de las becas de grado que cubrirán la carrera completa del personal activo de las Fuerzas Armadas; con la finalidad de que se digne poner en conocimiento del Consejo Académico”;*

Que, en sesión de 05 de abril de 2021, declarada como permanente los días 06, 07 y 08 de abril, el Consejo Académico al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el informe de la comisión de Becas Nro. 010-2021 y demás documentación de respaldo; luego de la exposición realizada por la Dra. Ximena Tapia, Directora de la UBE, de la intervención de la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera y del Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico; y, posterior al análisis y deliberación que el caso amerita, los señores miembros por mayoría simple, resolvieron acoger el informe de la comisión de becas en mención y recomendar al señor Rector lo resuelto por mencionado órgano colegiado.

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2021-027 de 08 de abril de 2021, se aprobó acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 010-2021 de 30 de marzo de 2021, y recomendar al señor Rector lo siguiente: *“(...) f) Modificar el Art. 1 de la Resolución ESPE-CA-RES-2021-015 de 12 de marzo de 2021, en el siguiente sentido: “Art.1. Acoger parcialmente el informe Nro. 22 de 30 de octubre de 2020, presentado por la Comisión de Becas; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: Otorgar becas para tercer nivel por toda la segunda carrera modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles al personal activo de las Fuerzas Armadas, conforme los términos que se detallan en la matriz No1. denominada “Becas a Personal de las Fuerzas Armadas; Periodo Académico: 202050- Pregrado SI, hasta la culminación de su Carrera misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado” Esta modificación permitirá que los contratos de devengamiento de los becarios se firmen por toda la carrera y no por período académico (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0512-M de 08 de abril de 2021, el Tcrn. Víctor Villavicencio, remite al Crnl. Roberto Jiménez, Rector, la Resolución ESPE-CA-RES-2021-027 y demás documentación habilitante;

Que, Mediante Memorando Nro. ESPE-USGN-2021-0145-M de 16 de abril de 2021, la Abg. Oroenma Borregales, Secretaria General, indica al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, que: *“(...) no se pudo resolver respecto al otorgamiento de becas del periodo académico MAYO 2020-SEPTIEMBRE 2020 (202050-pregrado SII) hasta la culminación de su carrera, por las siguientes consideraciones (...) De la revisión y análisis de toda la documentación remitida por esta vía, la cual se considera la oficial para realizar la Orden de Rectorado, se observa que en el Art.1, literal f) de la Resolución ESPE-CA-RES-2021-027, se resolvió: (...) En este literal h) se hace referencia al informe No.22 de 30 de octubre de 2020, lo cual respondía a lo correspondiente al informe de 30 de septiembre de 2020 (...) Pero al revisar el informe técnico de 15 de marzo de 2021, realizado por la Unidad de Bienestar Estudiantil y remitido a esta Secretaría como documento de sustento, no se observa mención alguna al periodo académico MAYO 2020-SEPTIEMBRE 2020 (202050-pregrado SII); lo cual no coincide con lo que se recomienda en el Informe No.010, de 30 de marzo de 2021, de la Comisión de Becas, ni tampoco en lo recogido en la Resolución ESPE-CA-RES-2021-027, Artículo literal h) ya citado. (...) Por otro lado, es necesario que se solicite un Criterio Jurídico que permita sustentar el hecho del otorgamiento de becas a esta fecha, y para esto cada una de las Unidades y/funcionarios responsables deberán remitir los informes correspondientes para que sean analizados por la Unidad de Asesoría Jurídica y así considerar la figura jurídica necesaria. (...)”*

Que, el Consejo Académico, en sesión de 19 de abril de 2021, tomó conocimiento del memorando antes mencionado, y resolvió emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-029, en la cual se modifica el literal f) de la Resolución ESPE-CA-RES-2021-027, y se aprobó que en lo demás la resolución mantiene plena vigencia; además se dispuso remitir el informe técnico emitido por la Unidad de Bienestar Estudiantil debidamente legalizado.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: *“(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...);”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2021-0563-M de 19 de abril de 2021, el Tcrn. Víctor Villavicencio, solicita al Tcrn. Leonardo Quintanilla, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, que: *“Considerando que a la hora citada me encuentro en clases de la AGE, mucho agradeceré de usted, señor Tcrn. Leonardo Quintanilla, se sirva asistir en mi representación*

a la sesión extraordinaria del Consejo Académico, que se llevará a cabo el día lunes 19 de abril de 2021 a partir de las 17:00 en modalidad virtual (el link está habilitado)”

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: *“Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”* en concordancia con el Art. 25 del Reglamento de Becas que señala: *“La Comisión de Becas en función de la matriz presentada y con sujeción a la disponibilidad de recursos, recomendará la aprobación de las becas al Consejo Académico; quién certificará la información y notificará al Rectorado, solicitando la resolución para aprobación de la beca y la emisión de la orden de rectorado la que validará la adjudicación de la beca”*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Modificar el literal f) del artículo 1 de la Resolución ESPE-CA-RES-2021-027, en la siguiente forma:

f) Modificar el Art. 1 de la Resolución ESPE-CA-RES-2021-015 de 12 de marzo de 2021, en el siguiente sentido: “Art. 1. Recomendar al señor Rector, se digne otorgar becas para tercer nivel por toda la segunda carrera modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles al personal activo de las Fuerzas Armadas, conforme los términos que se detallan en la matriz No1. denominada “Becas a Personal de las Fuerzas Armadas; Periodo Académico: 202050- Pregrado SI, hasta la culminación de su Carrera misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado” Esta modificación permitirá que los contratos de devengamiento de los becarios se firmen por toda la carrera y no por período académico.

Art. 2. En lo demás, la Resolución ESPE-CA-RES-2021-027, mantiene plena vigencia.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, el 19 de abril de 2021.

**LEONARDO X QUINTANILLA AYALA, Mgs.
TCRN. DE EM.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO, DELEGADO**